Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Diligencia Especial Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2021 00 681 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c6706e00dd0a62eb68c8e232319dd7b0652d51015560ba169bf9797bdab9f9**

Documento generado en 11/02/2022 05:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00682 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **Yesenia Núñez Delgado**, identificada con la C.C. No. 39.581.561, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **Recuperadora y Normalizadora Integral de Cartera SAS**, identificada con NIT 900.405.236-5, endosataria en propiedad, las siguientes sumas de dinero:

1. **$309.435,** por concepto de Capital, incorporado en el **Pagaré No. AZ01062571,** aportado con la demanda (*Fl. 1 del 4 Poder),* junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación el 16 de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Se requiere a la abogada Yary Katherin Jaimes Laguado, para que allegue la trazabilidad de los mensajes de datos de otorgamiento del poder en los términos del artículo 5 del decreto 806 de 2020 o allegue el poder autenticado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3e7debeebecfee1c88a55de2eaea78dd8b9fd3ea74ed810d1af31ef92cb4a6**
Documento generado en 11/02/2022 05:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00679 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que el Título Ejecutivo objeto de recaudo y sustento de los hechos y pretensiones, tiene defectos que lo tornan carente de los requisitos de claridad y exigibilidad, establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso.

El artículo 430 del Código General del Proceso indica que a la demanda con la que se inicia trámite de esta naturaleza debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo para lo cual es necesario que cumpla las condiciones descritas en el artículo 422 de la misma obra, que en lo pertinente dice: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él…"*

En ese orden de ideas, es necesario acreditarse que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Por la naturaleza de este proceso, es menester comenzar por establecer la idoneidad de los documentos aportados como fundamento de la ejecución.

Revisados los Títulos Valores Facturas Números 0030911794 y 0030977612, aportados como base de ejecución, observa el Despacho que no cumplen con los requisitos del Art. 422 del Código General del Proceso, pues no se encuentra incorporada dentro del citado documento toda la información señalada en los artículos 147 y 148 de la Ley 142 de 1994, necesaria para que el suscriptor o usuario, y aquí demandado, pueda establecer con facilidad cómo se determinó y se estimó el valor del consumo, ya que si bien se pretende el recaudo de varias facturas vencidas, a través de una única Factura aportada, en ésta no aparecen discriminados los meses y valores de cada una de aquellas.

Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Contrato de Condiciones Uniformes allegado y el artículo 2.3.2.2.4.1.97 del Decreto 1077 de 2015, las facturas deben indicar como mínimo la frecuencia de prestación del servicio, lo cual no se evidencia en las dos facturas allegadas correspondientes a 96 periodos de facturación, como tampoco se allegó la constancia de entrega de las mismas, para constatar el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 774 del C. de Co.

Dicha situación, hace que los títulos ejecutivos aportados no cumplan con lo previsto en el artículo 422 del CGP, por lo que se hace improcedente la ejecución por falta del requisito de ser claros, expresos y exigibles.

Además, la naturaleza del proceso ejecutivo excluye la posibilidad de perseguir un derecho que tenga el carácter litigioso, por ello se exige un título ejecutivo que autorice el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de Pago por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte ejecutante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose. Por Secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b525bcd51509ddb6ae00231cf75f2ce18e0bf9dc4662681e906d56ff23cbb6e**
Documento generado en 11/02/2022 05:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual.
Rad: 50001 40 03 004 2021 00 688 00

Del estudio realizado a la anterior demanda verbal, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que el monto de la cuantía, constituido por el valor de las pretensiones correspondientes a perjuicio material ($112.706.491), perjuicio moral ($100.000.000), y perjuicios a la salud o vida de relación ($100.000.000), por lo que supera el límite establecido para la MENOR CUANTIA (150 SMMLV)

Por lo anterior, este estrado Judicial considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Objetivo (Cuantía).

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la OFICINA JUDICIAL para que ésta a su vez efectúe el REPARTO correspondiente entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc248d66286aaedc234547924e2498b29267ec4b6f00355814fe98b57af80f6**
Documento generado en 11/02/2022 05:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 691 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** en contra de **PEDRO EMILIO BELTRÁN MENDOZA,** identificado con la C.C. No. 3.273.299, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.,** identificado con NIT 805.025.964-3**,** las siguientes sumas de dinero:

1. **$6.348.353**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré con indicativo serial No. **913850946736,** aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffaf87b12351d1a0f2d4654f0bc5fa277267efa3568c8049a4435e072ceebbf**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 693 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** en contra de **MARTHA CECILIA VELÁSQUEZ,** identificada con la C.C. No. 40.384.584, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.,** identificado con NIT 805.025.964-3**,** las siguientes sumas de dinero:

1. **$7.991.469**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré con indicativo serial No. **913851307737,** aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68539026f135f74dd26dd8731e908b9b4c936751afa3a5285aa4cfe8e8e22572**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 694 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** en contra de **JOSE ABELARDO URBINA PACHÓN,** identificado con la C.C. No. 19.187.439, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.,** identificado con NIT 805.025.964-3**,** las siguientes sumas de dinero:

1. **$14.635.496**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré con indicativo serial No. **913851190445,** aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3cfacd3f1840c71ab8dc616d5d073d081fef0537d9a14b3b2512791497aea3**
Documento generado en 11/02/2022 05:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 695 00

Se **INADMITE** la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Se indica en los hechos de la demanda que la parte demandada suscribió el el Pagaré aportado como base de las pretensiones, a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., parte demandante en el presente asunto. Sin embargo, revisado el título valor aportado, se observa que en el cuerpo del mismo, la parte demandada promete pagar el capital allí establecido a la orden de la persona jurídica denominada COOPMICROCRÉDITO y pese a que en la parte final del pagaré existe un espacio denominado *"ESPACIO PARA ENDOSOS DE PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES"*, lo cierto es que no aparece registrado ni dentro del pagaré, ni en documento aparte, endoso a favor de la sociedad que funge como demandante en la presente demanda ni tampoco obra dentro de los anexos de la demanda, documento alguno que dé cuenta de una posible fusión o absorción relacionada con las personas jurídicas arriba señaladas, que le permita a la parte demandante actuar como parte actualmente legitimada para impetrar la presente demanda.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Actúa como Apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f53dd34c05daea2dcf53fc5d2fafcb5b2691c66899fa62c77ab1ea853dfb0cb**
Documento generado en 11/02/2022 05:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 698 00

Observa el Despacho que la parte actora manifiesta en la demanda, que el lugar de notificación a la parte demandada se encuentra ubicado en el municipio de Mapiripán -Meta-.

Revisadas las facturas aportadas con la demanda como base de las pretensiones, observa el Despacho que con las mismas se cobran unos servicios prestados en los municipios de Mapiripán -Meta- y de San José del Guaviare -Guaviare-.

En todo caso y adicional a lo anterior, también encuentra el Juzgado que dentro de las citadas facturas no se encuentra pactado que la ciudad de Villavicencio sea el lugar del cumplimiento de la obligación, por parte del demandado.

Por lo anterior, este estrado judicial considera la necesidad de dar aplicación a los preceptos establecidos en la regla 1ª del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2 del artículo 90 ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del factor objetivo (TERRITORIO).

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL – REPARTO – del municipio de Mapiripán –Meta-.

Por Secretaria procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cce5e3738ac33a888418c62442ef080205ac09e3f4f81e3bc3269d7b6ecd4d**
Documento generado en 11/02/2022 05:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 715 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132503052deb0adf6b67352f884c1b91033d791481a479417a333372cfe83e0e**
Documento generado en 11/02/2022 05:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 719 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** en contra de **EDIE ANDRES CLAVIJO CRUZ,** identificado con C.C. No. 17.346.924 y **MARIA HORTENCIA CRUZ DE CLAVIJO**, identificada con la C.C. No. 20.560.802, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CONDOMINIO BOSQUES DE ABAJAM C-4**, identificado con NIT 822.005.961-8, las siguientes sumas de dinero:

1. **$155.000,** por concepto de Capital, correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración del mes de marzo de 2019, contenida en la Certificación de Deuda aportada con la demanda (*Fl. 9 a 10 del 03 Demanda*), junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de abril de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. **$405.000,** por concepto de Capital, correspondiente a 3 Cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda (*Fl. 9 a 10 del 03 Demanda*), correspondiente a los meses de abril a junio 2020, a razón de **$135.000** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 1 de mayo de 2020 la fecha para la cuota del mes de abril de 2020, el 1 de junio de 2020 la fecha para la cuota del mes de mayo de 2020 y 1 de julio de 2020 la fecha para la cuota del mes de junio de 2020, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. **$1.980.000,** por concepto de Capital, correspondiente a 12 Cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la

demanda (*Fl. 9 a 10 del 03 Demanda*), correspondiente a los meses de julio de 2020 a junio de 2021, a razón de **$165.000** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 1 de agosto de 2020 la fecha para la cuota del mes de julio de 2020, el 1 de septiembre de 2020 la fecha para la cuota del mes de agosto de 2020 y así sucesivamente, hasta el 1 de julio de 2021 la fecha para la cuota del mes de junio de 2021, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

4. Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás cuotas Ordinarias y Extraordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad horizontal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

La abogada Paola Andrea Acosta Bonilla, actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido**.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58fd1854b9ee918a2b50ca1e5af42859cf9db4c174520dbd6fdf5b3c434f6be**
Documento generado en 11/02/2022 05:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 720 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 4 del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. La demanda no cumple el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P., por cuanto es presentada a nombre del demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A (860.032.330-3),** pero en el titulo valor aportado se indica que el acreedor es **SUFINANCIAMIENTO COMERCIAL SAS (900.993.451-3).** Allegar el endoso en propiedad respectivo y/o aclarar los sujetos procesales en la parte activa de la demanda.
2. La demanda no cumple los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 90 y el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P, por lo que debe allegarse el poder autenticado o en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, otorgado por el acreedor indicado en el titulo valor; salvo que se allegue el respectivo endoso en procuración.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3685a740f14881281708d79f63f7db206d77735dde5d3dfcc4415479a2b67334**
Documento generado en 11/02/2022 05:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal. Simulación. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 721 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Simulación, incoada por **LUCERO DE CARMEN ESCALANTE MONCADA,** identificada con C.C. No. 1.121.841.185, contra **EDUARDO GUZMAN CESPEDES,** identificado con C.C. No. 93.119.686 y **DANIEL EDUARDO CESPEDES CARDENAS**, identificado con C.C. No. 1.012.342.189.

Imprímasele a la misma el trámite indicado por los Arts. 372 y 373, ibídem.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P, en armonía con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte demandante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Verificado el archivo digital 04 Anexos allegado a través de mensaje de texto, el despacho encuentra que no se allegó de manera integral las pruebas documentales relacionadas en el líbelo, por lo que se requiere al apoderado del extremo activo para que allegue: Copia de auto del 25 de mayo de 2021 del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, Certificación de dicho despacho, registros civiles de nacimiento y matrimonio de la demandante, copia de las Escrituras Públicas Nos. 4121 del 9 de agosto de 2012 y 4308, del 17 de agosto de 2012 de la Notaria Primera de esta ciudad.

El abogado Henry Diaz Gonzalez actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b2561246eccf3677a303b3ed27941c9b0c49ce5e0add65abcbf02f65a0f9b9**
Documento generado en 11/02/2022 05:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 722 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de mínima cuantía, se observa que la nomenclatura que indica la dirección para notificación de la parte demandada, se encuentra ubicada en el barrio "Santa Catalina", localizado en la Comuna 5 de esta ciudad jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Santa Catalina".

Por lo anterior, este estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 7., del Art. 28 del C.G.P., considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Santa Catalina", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 5 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193b886abc301af2cdc3d535bc92237b40296ea0867dfa6d7b4e340c1174c6d3**
Documento generado en 11/02/2022 05:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio Rad: 50001 40 03 004 2021 00 723 00

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la presente comisión conferida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., para llevar a cabo práctica de diligencia de **SECUESTRO DE CUOTA PARTE** de bien inmueble.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P., nómbrase como Secuestre, a la señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ.**

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma, que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se sub-comisiona con amplias facultades, incluyendo las de sub-comisionar, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Previo a la diligencia, el apoderado de la parte actora y/o interesada, **deberá allegar Certificado de Libertad y Tradición actualizado, del bien a secuestrar.**

Evacuada la comisión conferida, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246f4e20bf7ae394289e1e89f5cc7006548c6a8b8ca7155ccbcd9e0408a9e451**
Documento generado en 11/02/2022 05:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 723 00

Juzgado Comitente:	Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Proceso:	Ejecutivo. Rad. 11000131030112017000056700
Demandante:	Cesar Augusto Avella Blanco
Demandando:	Edgar Bejarano García

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la presente comisión conferida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., para llevar a cabo práctica de diligencia de SECUESTRO de CUOTA PARTE de bien inmueble, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **230-1483**.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P., nómbrese como Secuestre, a la señora MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO, quien puede ser contactada a la dirección electrónica: mariac.angel2311@hotmail, celular: 311-2552760.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo, que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se sub-comisiona con amplias facultades, incluyendo las de sub-comisionar, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Por Secretaría, remítase el despacho comisorio al subcomisionado en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica: juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co.

Previo a la diligencia, se requiere al apoderado de la parte actora y/o interesada abogado Carlos Julio Buitrago, para que allegue directamente al subcomisionado, **Certificado de Libertad y Tradición actualizado, del bien a secuestrar, así como la copia de la escritura pública en la que pueda verificarse los linderos.** Por Secretaria, comuníquese este requerimiento a las direcciones electrónicas: byoabogados@hotmail.com, asistente1@byoabogados.co.

Evacuada la comisión conferida, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673c6ef6ee8ee8dccedf8142eaff2221749acb5367257f826333ca0f4eb9d786**
Documento generado en 11/02/2022 05:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal Sumario. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 724 00

Se ADMITE la anterior Demanda Verbal de Mínima Cuantía, de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA incoada por ALIRIO FELIX, identificada con C.C. No. 19.269.396, contra INVERSIONES CUSTODIO TORRES HERNANDEZ SAS C.I COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, identificada con Nit 900.574.228-1.

Imprímasele a la misma el trámite previsto para el proceso Verbal que prevé el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.

De la misma y sus anexos córrase traslado a la demandada, por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte demandante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

El abogado Ciro Ferreira Colmenares, actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066559f6952a95a265da2d8ea0775d81ca3e433572b41b0a494c13d93e37684f**
Documento generado en 11/02/2022 05:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00727 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 4 del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. La demanda no cumple los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 90 y el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P, por lo que debe allegarse el poder autenticado o en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, otorgado por la persona jurídica o el endoso en procuración a un abogado titulado con tarjeta profesional vigente. Lo anterior, por cuanto verificado el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica ejecutante, el representante legal carece de facultad de ser representante legal judicial de la compañía y no acredito ser apoderado general o especial.

Las personas jurídicas en los términos del art. 54 del CGP pueden comparecer al proceso a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales inscritos o apoderados especiales.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a899e4c3034e4c0519ef167ba51c1635e2ed6fdf796ffb0a09dfeb10d8f39a7c**

Documento generado en 11/02/2022 05:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Diligencia Especial Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2021 00 728 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **Moviaval S.A.S.**, identificada con NIT 900.766.553-3, contra **Edilson Fredy Pérez Duarte** identificado con CC No. 86.084.591.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo automotor tipo motocicleta distinguido con **Placa SVX93E**, denunciado como de propiedad de **Edilson Fredy Pérez Duarte** identificado con CC No. 86.084.591.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad, a quien se librará Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, procédase a la entrega del mismo a **Moviaval S.A.S**, en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha compañía, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a **Moviaval S.A.S**, a través de los correos electrónicos legal@moviaval.com, rocioramos499@gmail.com , para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.

La abogada **Edna Rocío Ramos Rozo,** obra como apoderada judicial del Acreedor Garantizado, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo del asunto.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a9c6dccde27248a93254af7b369648cf1e443172fe09972073a5d5ed301fb2**
Documento generado en 11/02/2022 05:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2007 0101600

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por COASMEDAS contra ADRIANA MARCELA JIMENEZ BELLO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 DE FEBRERO DE 2022, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77094a3df513d6bdc7b056eb0b3699185a5440eacbbf3a1f51d6afa096a7b4e5**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 20120031400

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por NUBIA REINALDA RUIZ contra JUVENTINO ÑUISTEZ BRIÑEZ y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 DE FEBRERO DE 2022, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8c885e180826d500a2ffb992ed305bea8941e22650984de7d7227381d4172b**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014022703 20140020200

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO DE BOGOTA contra RAUL ALBERTO REBOLLEDO RODRIGUEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 DE FEBRERO DE 2022, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24c1e077ff7a3e5f51498d73a0600f1e429fc22d8f85c45ad0adadd647e5a66**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 20150062500

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra OSCAR FERNANDO DAZA GUTIERREZ, por PAGO DE CUOTAS EN MORA.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 DE FEBRERO DE 2022, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c108c983cdd94b80e32126a2b016e336ab2d294f1bfe2459c5ba41b9ffb103**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 20180058300

Comoquiera que con el producto de lo embargado y entregado dentro del presente proceso a favor del demandante se acredita el pago total de la obligación por tanto se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. de P. Civil, por lo, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por FELIPE MARQUEZ CALLE contra JINETH PAOLA JIMENEZ APONTE y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, con producto de los dineros embargados y entregados al demandante.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 DE FEBRERO DE 2022, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da10f3c0b20c9c09f83d69ee55f940a8ea59aa6f2dd9a645aec4fb12a8e4ef6**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 20190013500

Previamente a resolver sobre la anterior solicitud de terminación del presente proceso, acredítese el correspondiente poder, comoquiera que dentro del plenario no está acreditado que el memorialista esté reconocido como apoderado de la demandante, por tanto no se dan las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 DE FEBRERO DE 2022, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e03c2b5f76b188d536a9c080766a4d84c9d21f326b707f7c23a333a296f91e8**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2007 0015600 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, así como por la representante legal de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO AV VILLAS contra FABIO ARTURO MOLINA VITOLA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 DE FEBRERO DE 2022, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8fe928c2ecba795fce68bec59bf0a649f114db1edcd7c3bf7831dc38f6652f**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 20190069800

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO DE OCCIDENTE contra BLANCA LUCIA CHAVES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 DE FEBRERO DE 2022, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffd18c3b21904dce137e89518024db6b38001a12fad3285b03f94ffe12035fe**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 0113700

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el CONDOMINIO CAMPESTRE BARLOVENTO contra ADRIAN CAMILO SANCHEZ GARCIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 DE FEBRERO DE 2022, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4794b5d3ad02785cc6b9bc21d374919a3b6777f57b8cdae6e1ff22461deb1862**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós, (2022).

DIGITAL:
Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2020 0027500

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por COMESTIBLES ALDOR SAS contra LIDA GIOVANNA CARRERO MIRANDA y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 DE FEBRERO DE 2022, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057b543d2ea5fd16d9e8369ebff46a9698cd37b84e84ce455008fa2d01d815b5**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2020 00 387 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL,** en contra de **MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA,** identificada con la C.C. No. 40.372.187, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad**,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** identificado con NIT 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

1. **$1.3653.863,** por concepto de Capital correspondiente a 11 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 85 a la cuota número 95, de las 180 cuotas pactadas en el Pagaré No. **6312 320012001**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 15 de septiembre de 2019, la fecha para la cuota número 85, el 15 de octubre de 2019, la fecha para la cuota número 86 y así sucesivamente, hasta el 15 de julio de 2020, como la fecha para la cuota número 95 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del **20,62% E.A.,** por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19, Ley 546 de 1999).

2. **$12.795.865,** por concepto de Intereses corrientes causados y correspondientes a las 11 cuotas indicadas en el numeral anterior, generados desde el 15 de agosto de 2019 y hasta el 14 de julio de 2020.

3. **$107.369.515,** por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el Pagaré No. **6312 320012001,** aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 14 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del **20,62% E.A.,** por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19, Ley 546 de 1999). **.**

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada, **MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA,** identificada con la C.C. No. 40.372.187, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-167167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que siente el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, nómbrase como Secuestre a **MARIA CLEOFE BELTRÁN BUITRAGO.**

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido

aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Endosataria en procuración, para el cobro judicial, la Doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZCANO.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638efd40201a1909890cdce639e9e2776a467ec049cec78e2bb1b1b08968135c**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Cancelación y Reposición de Título Valor Rad: 50001 40 03 004 2020 00 595 00

En atención a lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da75e57e5cdfe6da07a87f212c37e156e867cfb09970f98347405e7842b26806**

Documento generado en 11/02/2022 05:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2021 00 237 00

En atención a la petición formulada por el apoderado del demandante, mediante memorial remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho observa que en el auto fechado 20 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un lapsus calami al digitar el nombre de la ejecutada **ANGÉLICA YULIE<u>TH</u> MORALES ROMERO**, cuando lo que corresponde es **ANGÉLICA YULIE<u>HT</u> MORALES ROMERO,** como se señaló en el numeral **1** de la parte resolutoria del citado auto; razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., por lo que en consecuencia, se

DISPONE:

CORREGIR el auto fechado 20 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, indicando que el nombre correcto de la ejecutada señalado en el numeral **1** de la parte resolutoria del citado auto es **ANGÉLICA YULIE<u>HT</u> MORALES ROMERO** y no como se dispuso en el mentado auto. En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

En lo referente a la petición elevada por el apoderado del ejecutante, de ordenar el embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias de los ejecutados, así como el crédito por arrendamientos percibidos por la deudora principal, se dispone por el despacho, negar dichas medidas cautelares solicitadas, por cuanto por expresa disposición del inciso final del numeral 5 del artículo 468 del C.G.P, solo es procedente perseguir otros bienes del ejecutado, cuando *vencida la etapa de remate o adjudicación del bien objeto de la garantía real, la obligación que se ejecuta no se extinga*, quedando sólo en esa etapa procesal, habilitado el acreedor para perseguir otros bienes del deudor, sin necesidad de iniciar otro proceso ejecutivo, ni prestar caución.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c1b8f4568d8c3fd4c36318ef292db25808b845f67b866539592e28d944c7d9**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio Rad: 50001 40 03 004 2021 00 634 00

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la presente comisión de diligencia de **EMBARGO y SECUESTRO de muebles y enseres,** conferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De la lista de auxiliares de la justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P., nómbrese como secuestre, al señor **JAIVER DOMÍNGUEZ RICAURTE**.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo, que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se sub-comisiona con amplias facultades, incluyendo las de sub-comisionar, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Evacuada la comisión conferida. Devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7014b6696fe93e809f0ec320ad3975cb4f2aadc8dfdb319a4401fa9728af547**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Monitorio Rad: 50001 40 03 004 2021 00 635 00

Observa el Despacho que en la anterior demanda, la parte actora manifiesta que tanto el lugar de notificación a la parte demandada, como su domicilio, se encuentran en el municipio de Puerto Gaitán –Meta-, lo que se confirma con lo registrado en los anexos allegados con la demanda.

Se advierte además que tanto la demanda, como el escrito de medidas cautelares, se encuentran dirigidos al Juez Promiscuo Municipal de esa población.

Por lo anterior, este estrado judicial considera la necesidad de dar aplicación a los preceptos establecidos en la regla 1ª del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2 del artículo 90 ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del factor objetivo (TERRITORIO).

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL – REPARTO – del municipio de Puerto Gaitán –Meta-.

Por Secretaria procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b94c022bdb0f499b1eaf1bed8c196ffa420ceaa4b712eba7be83d9431f51d0**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 636 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** en contra de **ISAIAS DÍAZ** identificado con C.C. No. 19.052.730, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA** identificada con C.C. No. 1.013.602.877, las siguientes sumas de dinero:

1. **$17.000.000,** por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de

mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa en causa propia la señora **JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bf880c49fee629493b5c1495bb57510af74531426e558903d8f96aefbde5d4**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 640 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** en contra de **JORGE HUGO AGUILAR** identificado con C.C. No. 91.132.905, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **LUCELLY SERRANO** identificada con C.C. No. 63.253.904, las siguientes sumas de dinero:

1. **$4.000.000,** por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 02 de junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. Por los intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital señalado en el numeral **1,** durante el periodo comprendido desde el **01 de diciembre de 2013, hasta el 01 de Junio de 2019,** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, pactada dentro del título valor objeto de recaudo.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

El Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 293 del C.G.P., **ORDENA:**

1. El emplazamiento de la parte demandada**, JORGE HUGO AGUILAR** identificado con C.C. No. 91.132.905**,** a fin de notificarle el presente Mandamiento de Pago.

El emplazamiento deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Surtido el emplazamiento se nombrará Curador Ad Lítem, cuando haya lugar a su designación.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adda501e2d785138ebbba6547347dbb13ecb0b423eb7dd3708b60deed40ff55**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Rad: 50001 40 03 004 2021 00 641 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Restitución de bien inmueble entregado en Leasing (Arrendamiento Financiero), remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** identificado con NIT 860.034.313-7, representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, identificado con C.C. No. 19.478.654**,** por intermedio de Apoderado, contra **OMAR ERNESTO LÓPEZ SIERRA,** identificado con la C.C. No. 80.842.779.

A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 368 y ss del Código General del Proceso y córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369, ibídem, pero atendiendo lo señalado en el numeral 9., del Art. 384., ejusdem.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Por otra parte, observa el Despacho que la parte actora no solicitó dentro de las presentes diligencias, medidas cautelares, y por tanto SE LE REQUIERE para que dé cabal cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del Art. 6, del Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada y acreditar tal envío.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7afbd612cea6a4acc8948b5271f373b4242df0118d3e0e50708ebeb2f92730**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 643 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que la dirección para notificación a la parte demandada, se encuentra ubicada en el barrio "Hacaritama 4", localizado en la Comuna 5 de esta ciudad, jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Santa Catalina".

Por lo anterior, este estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el parágrafo del Art. 17, del C.G.P., considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Santa Catalina", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 5 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2c78230b36f2139979ed25ac5c3ea790d4aef939faaedcc05f7d3e9252fb43**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 645 00

En atención a lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0fd643cff1d7fc7420c0cdcb6795ec659aa8c1d1816986219667da6ed696f8**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 647 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** en contra de **JOHAN GUILLERMO GUERRERO VILLAMIL,** identificado con C.C. No. 1.122.122.784, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **DEYBER AGUSTO MATEUS REYES,** identificado con C.C. No. 1.098.625.131, las siguientes sumas de dinero:

1. **$2.000.000,** por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 26 de enero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. Por los intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital señalado en el numeral **1,** durante el periodo comprendido desde el **18 de enero de 2019, hasta el 25 de enero de 2019,** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **DAINE KATHERINE PICO GUTIÉRREZ.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853c0d5008f051c6e4a98a521369f680b67b579727e19aabedaa8efb371b0bc6**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 648 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero y al estar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** en contra de **DAVID FERNANDO DÍAZ RINCÓN,** identificado con la C.C. No. 1.121.920.193 y **LUIS FERNANDO DÍAZ SÁNCHEZ,** identificado con la C.C. No. 17.339.036, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **DEPARTAMENTO DEL META,** identificado con NIT 892.000.148-8, las siguientes sumas de dinero:

1. **$14.552.224,** por concepto de Capital correspondiente a 32 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 01 a la cuota número 32, de las 60 cuotas pactadas en el Pagaré aportado con la demanda, a razón de **$454.757** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada instalamento, siendo el 02 de noviembre de 2018, la fecha para la cuota número 01, el 02 de diciembre de 2018, la fecha para la cuota número 02 y así sucesivamente hasta el 02 de junio de 2021, como la fecha para la cuota número 32 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada del **0,6% mensual**.

2. Por concepto de Intereses corrientes pactados al **0,4% mensual** y causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, durante el periodo comprendido desde el 16 de octubre de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2020.

3. **$12.733.196,** por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 01 de julio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe393e85f285388c686be1faffca23c6c06ef76108c156360df1402046b7e15**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 676 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 4 del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. La demanda no cumple el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 90 y el inciso final del artículo 88 del C.G.P., por indebida acumulación de pretensiones. En los ejecutivos solo pueden acumularse las pretensiones de varios ejecutantes que persigan los mismos bienes de un solo ejecutado.
2. La demanda no cumple los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 90 y el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P, por lo que debe allegarse el poder autenticado o en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925b97f81ff38d30659069677ef15f0941c7c72745378aca255e40302078409a**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo- Menor Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2021 00678 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de **Imelda Lucia Bautista Sánchez**, identificada con la C.C. No. 40.387.344, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, identificada con NIT 860.034.594-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$34.210.482.02,** por concepto de Capital, contenido en el **Pagaré No. 7195983105,** aportada con la demanda (*Folio 1 del 04 Pagaré),* junto con los intereses moratorios causados a partir del 9 de junio de 2021, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
2. **$5.619.488.66**, por los intereses de plazo pactados en el **Pagaré No. 7195983105**, causados sobre el valor de capital indicado en el numeral anterior, comprendidos del 3 de noviembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

La abogada Nigner Andrea Anturi Gómez, actúa como apoderada judicial de la parte Ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0937368108f6fc9d92d413971e07749e3d4e14f6004984534fd5e0ccc87a99b3**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00679 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 4 del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. La demanda no cumple el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P., por cuanto debe acreditarse el derecho de postulación de la parte ejecutante.
2. Quienes ejecutan lo hacen en calidad de herederas del acreedor **SIGIFREDO ROMERO GARZON (Q.E.P.D),** y pretenden el mandamiento de pago a su favor, por lo que deben allegar la providencia dentro del juicio de sucesión mediante la cual se establezca el reconocimiento de la calidad de herederas, así como la providencia que les haya adjudicado el crédito o la obligación que demandan a su favor y certificación de no existir otros interesados reconocidos, para establecer la procedencia del mandamiento ejecutivo a su favor.
3. La demanda no cumple el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P., por cuanto no fue allegado el título ejecutivo cuyo mandamiento se pretende, el cual debe cumplir con los requisitos del artículo 422 del CGP.
4. El poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, no se allegó la trazabilidad de los mensajes de datos o correos electrónicos de envió del mismo para presumir su autenticidad.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9affd2184f57b72f7411fa5b13bd84d7da18c40d2f5f537aec435e8e366e6ed7**
Documento generado en 11/02/2022 05:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica